



**SEÑOR DIRECTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE  
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA**

**RESULTADO DE EVALUACIÓN DE EXPEDIENTE  
DE APROBACIÓN AUTOMÁTICA – 2025**

Solicitud de Registro N° 02640 del 22.05.2025  
Av. Cesar Vallejo Mz. G Lt. 30 Urb. Residencial Piura -Piura.

**E.T Y SERVICIOS "LAURA" S.A.C.**

N° *247* - 2025 – GRP-440010.440015.440015.01

Piura,

**23 MAY 2025**

**SERVICIO:** ESPECIAL - TRANSPORTE DE TRABAJADORES (X)

**PETICION:** INCREMENTO DE FLOTA VEHICULAR (X)

Mediante solicitud de registro N° 02640 de fecha 22 de mayo del 2025, y antecedentes en cuarenta y un (41) folios, el señor ALEXANDER SANTISTEBAN ANGELDONIS, representante legal de la **E.T Y SERVICIOS "LAURA" S.A.C.**, ha solicitado **INCREMENTO DE FLOTA VEHICULAR** ofertando el vehículo de placa de rodaje **P1J-767**.

Se ha constatado que la **E.T y SERVICIOS LAURA S.A.C.**, mediante Resolución Directoral Regional N° 1369-2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 16 de diciembre del 2015, Resolución Directoral Regional N° 037-2016/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 18 de enero del 2016 de rectificación de error material donde se le otorgó, por el periodo de diez (10) años, la autorización para prestar el Servicio de especial de personas en la modalidad de Transporte de Trabajadores.

Del análisis al expediente presentado, se ha verificado que contiene los requisitos exigidos en el Procedimiento administrativo estandarizado – Código: PE6989771FD - Habilitación Vehicular por Incremento o sustitución, incluyendo copia del DNI y Copia de la Vigencia Poder del Representante Legal Inscrita en la Partida Electrónica N° 11149017 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Piura; Pago por derecho de Trámite efectuado mediante depósito al Banco de la Nación N° 466200160, así como:

PLACA	N° TARJETA	SOAT			C.I.T.V Y/O CERTIFICADO DE CONST. CARACTERISTICAS		MEDIO DE COMUNICACION
		N°	VENCE	ENTIDAD	N°	ENTIDAD	
<b>P1J-767</b>	91038406	30224002540 51-1	24/07/25	MAPFRE	C.I.T.V N° C-2025- 255-395-001253	MASTER CHECK E.I.R.L	969673608

Por las razones expuestas, la Unidad de Autorizaciones y Registros, autoriza el incremento de flota de la unidad vehicular de placa de rodaje **P1J-767**, solicitado por la **E.T y SERVICIOS LAURA S.A.C.**, debiéndose actualizar la flota vehicular y los términos de su autorización de acuerdo con el siguiente detalle:

<b>AMBITO</b>	<b>INTERPROVINCIAL DE LA REGION PIURA : SEGÚN CONTRATOS</b>
<b>SERVICIO AUTORIZADO</b>	TRANSPORTE ESPECIAL BAJO LA MODALIDAD DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES
<b>MODALIDAD</b>	TRANSPORTE CONTRATADO – DEBIENDO PORTAR EL CONTRATO EN TODA OCASION
<b>FLOTA OPERATIVA</b>	<b>NUEVE (09): T2M-953, T1Y-740, T5R-965, B4R-965, A0L-964, T1Q-171, T1D-747, V7N-964 y P1J-767</b>
<b>VIGENCIA</b>	HASTA EL 16 DE DICIEMBRE DEL 2025.

La vigencia de la habilitación vehicular será hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo el vehículo cuente con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, a excepción de los vehículos contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo cuya habilitación será hasta el tiempo de duración prevista en el contrato más noventa (90) días calendario, en tanto se realice la transferencia de propiedad del vehículo. Conforme lo establece el numeral 64.3° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.



**SEÑOR DIRECTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE  
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA****RESULTADO DE EVALUACIÓN DE EXPEDIENTE  
DE APROBACIÓN AUTOMÁTICA – 2025**

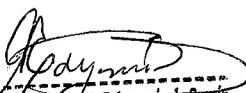
Que, el numeral 68.1 del artículo 68 del D.S. N° 017-2009-MTC dispone: "Cuando se oferte un vehículo cuya baja no haya sido solicitada por el transportista titular de la habilitación vehicular anterior, la autoridad competente atenderá el pedido de habilitación vehicular verificando que la tarjeta de identificación y/o propiedad vehicular esté a nombre del peticionario, tenga éste un contrato de arrendamiento financiero u operativo, o un contrato de fideicomiso respecto del vehículo ofertado. En este caso, la baja del vehículo se producirá de manera automática con la nueva habilitación vehicular", de lo cual es pertinente señalar que la unidad vehicular de placa de rodaje N° **P1J-767**, se encuentra habilitada para el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Transporte de Trabajadores para la EMPRESA "NEGOCIOS Y TRANSPORTES LIZMAR" E.I.R.L, cuya fecha de vencimiento es el 31/12/2031, según obra en el R.E.E.A.A N° 255-2023-GOB-REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 31 de julio del 2023, que forma parte de los actuados, vehículo que ha sido ofertado por la empresa en su solicitud de incremento de flota; **por tanto estando a lo que dispone la norma vigente corresponde se proceda a la baja del vehículo de placa de P1J-767 en su autorización vigente.**

Que, el artículo 25° incisos 25.1, 25.1.1 y 25.1.2 del D.S. N° 017-2009-MTC, modificado por D.S. N° 015-2017-MTC, de fecha 21 de junio de 2017, indica que la antigüedad máxima de permanencia en el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial será de hasta quince (15) años, contados a partir del 01 de enero del año siguiente al de su fabricación, la cual podrá ser ampliada como máximo cinco(05) años, existiendo sobre el particular la Resolución Ministerial N° 0089-2020 MTC/01.02 de fecha 10 de febrero del 2020, dispositivos legales que concordados con la vigencia de la autorización otorgada a la **E.T y SERVICIOS LAURA S.A.C**, determinan que la vigencia de la habilitación vehicular culmina de acuerdo con el siguiente detalle:

<u>VEHÍCULO</u>	<u>AÑO FABRICACIÓN</u>	<u>VIGENCIA HABILITACIÓN</u>
T2M-953	2010	16 DE DICIEMBRE DEL 2025
T1Y-740	2008	16 DE DICIEMBRE DEL 2025
T5R-965	2008	16 DE DICIEMBRE DEL 2025
B4R-965	2008	16 DE DICIEMBRE DEL 2025
A0L-964	2010	16 DE DICIEMBRE DEL 2025
T1Q-171	2011	16 DE DICIEMBRE DEL 2025
T1D-747	2009	16 DE DICIEMBRE DEL 2025
V7N-964	2012	16 DE DICIEMBRE DEL 2025
<b>P1J-767</b>	<b>2011</b>	<b>16 DE DICIEMBRE DEL 2025</b>

Que, así mismo en el inciso 1.16 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único de la Ley del procedimiento Administrativo General prescribe: "**Principio de privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz**", con lo cual se evidencia la facultad de la cual goza la administración del realizar el control posterior del vehículo de placa de rodaje **P1J-767**.

- Notifíquese a la **E.T Y SERVICIOS "LAURA" S.A.C**, a su domicilio sito en Av. Cesar Vallejo Mz. G Lt. 30 Urb. Residencial Piura -Piura.
- Notifíquese a la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura, para las acciones de control correspondientes.
- Notifíquese al encargado de la página web de la institución, para su respectiva publicación.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE**

Mgta. Ing. Lic. Gladys A. Echevarría de García  
Jefa Unidad de Autorizaciones y Registros  
DRTyC - Piura